

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00250 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jesús Hernando Millán Ballesteros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de Yair Sebastián Patiño Ballesteros y del menor Diego Fernando Ballesteros Navarro.
3. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.
4. Alléguese copia de la constancia de la conciliación extrajudicial para este medio de control (art. 161 Ley 1437 de 2011).
5. Incorpórese poder conferido para incoar este medio de control por parte de Orfelina Guerrero de Ballesteros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el poder allegado no cuenta con presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Jesús Hernando Millán Ballesteros y otros contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682d2b4db8c37e870406575f8bddac8eacf69162c36b818fbf05c4bb547a3d3b

Documento generado en 19/02/2021 04:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**